
10-08-80 Acuerdo Núm. 49 por el que se establece la Tarifa para el Pago de Derechos a los ejecutantes por la Utilización en Ejecución Pública con fines de lucro de Fonogramas o Discos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública.

ASUNTO: Acuerdo Núm. 49 por el que se establece la Tarifa para el Pago de Derechos a los ejecutantes por la Utilización en Ejecución Pública con fines de lucro de Fonogramas o Discos.

Con fundamento en los artículos 79, 80, 82, 84 y 90 de la Ley Federal de Derechos de Autor; 2o. y 17 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y demás aplicables de los ordenamientos citados, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Secretaría de Educación Pública está facultada para establecer tarifas que fijan el monto de la retribución económica de los ejecutantes por la utilización en ejecución pública, con fines de lucro, de fonogramas o discos mediante sinfonolas o aparatos similares, sin perjuicio de los convenios que conforme a la propia ley se celebren;

Que en atención a la solicitud formulada por la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, S. de E., la Dirección General del Derecho de Autor convocó a los interesados para que concurrieran ante ella a manifestar lo que a sus derechos conviniera, mediante publicaciones en los diarios de circulación nacional "El Universal", "Excélsior" y "Uno más Uno", efectuadas los días 12, 17 y 19 de diciembre de 1979, respectivamente, y en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de los mismos mes y año, con lo que se satisface cabalmente la garantía de audiencia, y

Que en respuesta a la convocatoria acudieron la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, S. de E. y la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas, A. C., debidamente representados, por lo que tomando en cuenta lo manifestado por dichas organizaciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUM. 49

PRIMERO.- El monto que corresponde percibir a los ejecutarios por la utilización en ejecución pública mediante sinfonolas o aparatos similares, con fines de lucro directo o indirecto, de fonogramas o discos en que este fijada su actuación, será el 3.6% (tres punto seis por ciento) del precio de venta de primera mano de dichos fonogramas o discos.

SEGUNDO.- El monto a que se refiere el artículo anterior se establece sin perjuicio de que puedan celebrarse convenios al respecto, en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

TERCERO.- La remuneración económica por la causa prevista en el presente acuerdo, procederá siempre que su ejecución esté protegida en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y dentro del término a que se refiere el artículo 90 de la misma.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, 24 de septiembre de 1980.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
